



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

AUTO REPROGRAMA AUDIENCIA							
FECHA	VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	2017	00287	00
DEMANDANTE	DOMINGA VOLVERAS DE DIAZ						
DEMANDADO	UGPP Y OTRA						
PROCESO	ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA						

En el proceso ordinario de la referencia, teniendo en cuenta que el 23 de agosto de la presente anualidad no se llevó a cabo la audiencia por encontrarse el Juez titular con incapacidad médica, lo que procede es fijar la respectiva diligencia con el fin de que el trámite de este siga su curso normal.

En consecuencia, para que tenga lugar la audiencia donde se recibirán los testimonios, practicarán las demás pruebas, así como alegatos de conclusión y sentencia, se fija el **TRES (3) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM)**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “**Lifesize**” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/15922922>

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

CJG

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación
realizada en el Estado No. 126 fijado hoy 30-09-2022



AAMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:

Roberto Antonio Agudelo Grajales

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b63acd19117ff655f3aaba63f3b46204394d7435d37cb13842c01a7746b22dd9**

Documento generado en 29/09/2022 02:57:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO FIJA NUEVA FECHA DE AUDIENCIA							
FECHA	VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	2020	00034	00
DEMANDANTE	RAFAEL ENRIQUE POSADA AVENDAÑO						
DEMANDADA	CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE COLOMBIA – CTC						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, la apoderada de la convocada a juicio aportó escrito solicitando la reprogramación de la audiencia fijada para el día 17 de noviembre de 2022, en razón a que el Presidente de la Confederación demandada fue invitado a la sesión sub - plenaria sobre crisis globales en el Quinto Congreso Mundial de la Confederación Sindical Internacional – CSI que tendrá lugar el siguiente día 18.

En ese sentido, por una única vez se accederá a lo solicitado por la pasiva, advirtiéndole que la diligencia será reprogramada para el día **MARTES VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)**, como fecha para realizar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del C.P.L. y S.S., la cual se realizarán de manera virtual, a través del aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*lifesize*” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/15926646>

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

®

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 30 de septiembre de 2022. Por estado No. 126 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Roberto Antonio Agudelo Grajales
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc5e5e7f071d169ebcde1f1f0ccb9a5c5f16b9d379cea11234c9e4a4d2e1adea**
Documento generado en 29/09/2022 02:57:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

AUTO ACEPTA DESISTIMIENTO DEMANDA							
FECHA	VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	2020	00245	00
DEMANDANTE	GUSTAVO EMILIO VARGAS BARRAZA						
DEMANDADA	CARBONES DEL CERREJON LIMITED						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, sería del caso continuar con el trámite pertinente, conforme se dispuso en auto de 07 de junio de 2022, que fijó fecha de audiencia para el 28 de septiembre siguiente, de no ser porque el apoderado del convocante a juicio allegó escrito de desistimiento de la demanda.

En consecuencia, con el ánimo de atender la petición de la activa, el Juzgado **ACEPTA EL DESISTIMIENTO** DE LA DEMANDA, en los términos del artículo 314 del C.G.P.

Sin perjuicio de lo anterior, al haber sido notificado el extremo demandado y, éste haber presentado escrito de réplica, se condenará en costas a la parte demandante, a favor de la enjuiciada, en los términos del artículo 365 *ibídem*. Por Secretaría inclúyanse como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000,00 M/Cte.).

Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ**

®

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 30 de septiembre de 2022. Por estado No. <u>126</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Roberto Antonio Agudelo Grajales
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7bc9ced41354edc7ea6e6c99937bc78b821d2cd8ebe050c0bad619a6174244a**
Documento generado en 29/09/2022 02:57:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO TIENE POR CONTESTADA DEMANDA Y FIJA FECHA							
FECHA	VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	2020	00279	00
DEMANDANTE	YEDID RENE DURAN DOMINGUEZ						
DEMANDADA	FONDO NACIONAL DEL AHORRO						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

En la fecha pasa al despacho el proceso con memoriales de contestación, de notificación del extremo pasivo y solicitud de fijar fecha para audiencia.

Conforme a lo anterior, el despacho observa que la contestación de la demanda por parte de la sociedad ACTIVOS S.A, cumplen con los lineamientos formales establecidos en el Art. 31 del C. P. del T y de la S.S, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001, y encontrándolo ajustado a ley por lo tanto se tendrá por contestada.

Así mismo se observa que mediante auto de fecha 23 de marzo de 2021 se admitió la vinculación e integrar el contradictorio como litis consorte necesario a UNO A BOGOTÁ S.A.S., OPTIMIZAR SERVICIO TEMPORALES S.A., ACTIVO S.A., S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.

La demandada FNA presento dentro del término de ley recursos en contra de la decisión por cuanto el despacho no se pronuncio frente al llamamiento en garantía.

Sin embargo mediante auto de fecha 20 de septiembre de 2021, el despacho se mantuvo en su decisión e indico que en dicha oportunidad que no se pronunciaba sobre el llamamiento en garantía, por cuanto el mismo profesional del derecho indicó en escrito aparte que denomino EXCEPCIONES PREVIAS que en caso de no prosperar la excepción previa incluida en el TEXTO DE LA DEMANDA de no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios se estudie el llamamiento en garantía de las entidades TEMPORALES UNO A, OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A., ACTIVOS S.A., S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S., LIBERTY SEGUROS Y CONFIANZA. En la providencia objeto de recurso se resolvió la solicitud de INTEGRACIÓN DEL

CONTRADICTORIO ordenando citar a las entidades allí relacionadas por lo que no hay lugar a resolver el llamamiento solicitado.

La parte demandante solicito por su parte que se declarara desistido el llamamiento, mientras que la compañía de seguros Liberty S.A., solicitó que el despacho se mantenga en su decisión de no vincularla.

No obstante, obra la notificación realizada por la demandada FNA a las llamadas a conformar el contradictorio, el 12 de diciembre de 2021, sin que a la fecha obre contestación por lo que se tendrá por no contestada la demanda por parte de las sociedades TEMPORALES UNO A, OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A y S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.,

Frente al llamamiento en garantía como EXCEPCION PREVIA que hace el FONDO NACIONAL DEL AHORRO en escrito aparte de la demanda, donde adicionalmente incluye a SEGUROS LIBERTY S.A y COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., se debe decir que el despacho ya se pronunció al respecto y no concedió recurso alguno por que no ha negado estas segundas excepciones previas, por lo que el despacho considera que la oportunidad para pronunciarse sobre estas excepciones previas del mencionado escrito adjunto a la contestación, se deberá estudiar en su debido momento procesal conforme a los artículos 32 y 77 del C.P.T Y SS, por lo que se ordena:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte del extremo pasivo ACTIVOS S.A, por encontrarse cumplidos los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C.P.T y S.S modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al Dr. RAFAEL RODRIGUEZ TORRESC.C. No. 19.497.384 de Bogotá T.P. 60.277 del C. S. de la J. como apoderado de ACTIVOS S.A

TERCERO: Tener por no contestada la demanda por las empresas TEMPORALES UNO A, OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A y S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.

CUARTO: Fijar para el día 7 de octubre de 2022 a las 02:30 p.m para adelantar la audiencia del articulo 77 y 80 del C.PT, Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. septiembre (30) de 2022. Por estado No. 126 de la fecha fue notificado el auto anterior.
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

benj.

Firmado Por:
Roberto Antonio Agudelo Grajales
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b472548cb4148d4639c00b540f801d31024ca75a00a3f27074b02860d121364d**

Documento generado en 29/09/2022 02:57:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO TIENE POR CONTESTADA Y FIJA FECHA							
FECHA	VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00561	00
DEMANDANTE	OSWALDO ARIAS CHINOME						
DEMANDADA	COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, obran respuestas al *libelo incoatorio*, presentadas en tiempo por las convocadas a juicio, por consiguiente, se ordena continuar con el trámite del proceso.

Téngase en cuenta que las contestaciones a la demanda presentadas cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por lo que el Despacho **DA POR CONTESTADA** la demanda por parte de **COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A.**

En adición a lo anterior, en los términos del artículo 75 del CGP, se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar en calidad de apoderada de PORVENIR S.A. a la abogada BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL, portadora de la Tarjeta Profesional N° 288.455 del C.S. de la J.; como apoderados principal y sustituto de COLPENSIONES, a los abogados MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO y WINDERSON JOSÉ MONCADA RAMIREZ, identificados con T.P. N° 258.258 y T.P. N° 334.200 del C.S. de la J., respectivamente; en condición de apoderado de PROTECCIÓN S.A. al togado NELSON SEGURA VARGAS, portador de la T.P. N° 344.222 del C.S. de la J.

REQUIÉRASE a los mencionados profesionales del derecho para que procedan a actualizar su información en el Registro Nacional de Abogados, en especial su dirección de correo electrónico para notificaciones.

Definido lo anterior, se señala el día **MIÉRCOLES OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, como fecha para realizar las AUDIENCIAS OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y, de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.L. y S.S., las cuales se realizarán de manera virtual, a través del aplicativo *LIFESIZE*.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*LIFESIZE*” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/15896949>

Se ADVIERTE a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

®

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. 30 de septiembre de 2022. Por estado No. <u>126</u> de la fecha fue notificado el auto anterior. 
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Roberto Antonio Agudelo Grajales
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e952b599ce4e0fe704fb6d052a9f4d92c096b7f8c7b8a13120c7021396dac4e**
Documento generado en 29/09/2022 02:57:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO-TRÁMITE	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	LAURA JULIANA PINEDA RODRÍGUEZ, en representación de OSCAR ALEJANDRO y ANDREA JIMENA PINEDA RODRÍGUEZ
ACCIONADA	LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCION DE SANIDAD MILITAR
RADICADO	110013105030-2022-00376-00
INSTANCIA	PRIMERA
TEMAS Y SUBTEMAS	INCIDENTE DE NULIDAD
DECISIÓN	CORRE TRASLADO

Previo a resolver el INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN DEL FALLO DE TUTELA, propuesto por la DIRECCIÓN DE SANIDAD del EJÉRCITO NACIONAL, teniendo en cuenta que no hay norma especial que regule tal asunto en materia de las acciones constitucionales, se aplicará lo dispuesto en el artículo 110 del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará correr traslado a la parte accionante del INCIDENTE DE NULIDAD propuesto por la autoridad accionada, por el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia, para lo cual se adjuntará al correo de notificación que se le efectuará la parte accionante, copia del referido incidente.

Una vez vencido el término antes dispuesto, se ordenará que las diligencias ingresen al Despacho para proferir la decisión que en derecho corresponda.

Se aclara que el presente trámite, no suspenderá el que se está adelantando al interior del incidente de desacato iniciado por la parte actora.

En consecuencia de lo antes expuesto, este estrado judicial

RESUELVE:

PRIMERO: CORRÁSE TRASLADO a la parte accionante por el término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación por estado electrónicos y por mensaje de datos, para que se pronuncie sobre el incidente de nulidad propuesto por la parte accionada, para lo cual se dispone adjuntar al correo electrónico que se remita, copia del escrito de nulidad presentado.

SEGUNDO: Vencido el término concedido en el numeral anterior, se dispone que las diligencias ingresen al Despacho para proferir la decisión que en derecho corresponda.

TERCERO: Se aclara que el presente trámite NO suspende el incidente de desacato iniciado por la parte actora.

Notifíquese y cúmplase.

**ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación
realizada en el Estado No. 0126 fijado hoy 30 de
septiembre de 2022

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO

Secretario

CALG

Firmado Por:
Roberto Antonio Agudelo Grajales
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66fc7640bbf6530a214b0055504a857af23bda3642f867eef48de7cdf9302d84**
Documento generado en 29/09/2022 02:57:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>